



Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

ING.VPA/ING.SSV
08/05/2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3053

RANCAGUA, 09 MAY 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. JOSÉ GUILISASTI GANA, RUN N°** **, REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA VIÑEDOS EMILIANA S.A., RUT N° 96.512.200-1**, mediante la cual solicita aprobación al Sistema de Compostaje de subproductos de vinificación (orujos y escobajos), teniendo presente lo dispuesto en los Artículos N°s 7°, 67° y 78° del Código Sanitario; los Artículos N°18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de la **EMPRESA VIÑEDOS EMILIANA S.A.**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con un Sistema de Compostaje de subproductos de vinificación (orujos y escobajos).

2. La necesidad, por parte de la **EMPRESA VIÑEDOS EMILIANA S.A.**, de contar con un Sistema de Compostaje de subproductos de vinificación (orujos y escobajos), autorizado por esta Autoridad Sanitaria.

3. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

4. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, los Artículos N°s 7°, 67° y 78° ° del Código Sanitario, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBESE** proyecto de Construcción y Funcionamiento del **SISTEMA DE COMPOSTAJE DE SUBPRODUCTOS DE VINIFICACIÓN (ORUJOS Y ESCOBAJOS)**, perteneciente a la **EMPRESA VIÑEDOS EMILIANA S.A., RUT N° 96.512.200-1**, ubicada en Fundo Las Palmeras de Viñedos Emiliana S.A, Camino a Puquillay s/n, Comuna de Nancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por **D. JOSÉ GUILISASTI GANA, RUN N°** de acuerdo a los antecedentes entregados.

2. EL SISTEMA DE COMPOSTAJE de subproductos de vinificación (orujo y escobajos), generados por las actividades propias de la empresa, debe:

- ✚ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8m de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✚ Contar con una base del suelo estabilizada con arcilla de espesor de 20 cm.
- ✚ Sistema de captación de percolados impermeabilizado.
- ✚ Plan de contingencia, para control de olores y vectores
- ✚ Contar con registro actualizado del ingreso y salida de los residuos compostados.
- ✚ Contar con registro, como hoja de vida de cada pila de compostaje.
- ✚ Acceso restringido a personal autorizado.

3. DÉJESE ESTABLECIDO

QUE:

- 3.1.** La incorporación de nuevos residuos, al sistema de compostaje, que no se encuentren declarados en antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su tratamiento, si así procediera.
- 3.2.** Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales no peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.4** La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, tratamiento, lugar de disposición final del compost, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

4. CUALQUIER MODIFICACIÓN que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

6. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

7. COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a

lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA DE ACCIÓN SANITARIA SAN FERNANDO
ARCHIVO